

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 24
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.601

Precio \$ 0,90



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

123/2009

Transporte de Pasajeros. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995.

1

PROPIEDAD INTELECTUAL

124/2009

Reconócese a Directores Argentinos Cinematográficos (D.A.C.) la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723.

3

MINISTERIO DE EDUCACION

111/2009

Recházase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución N° 1135/05 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

3

MINISTERIO DEL INTERIOR

2379/2008

Aclaración con respecto a la designación transitoria del Subdirector General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

4

PRESIDENCIA DE LA NACION

105/2009

Prorrógase la designación del Presidente del Fondo Nacional de las Artes de la Secretaría de Cultura.

4

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

113/2009

Prorrógase la designación transitoria en la Función Jerarquizada de Jefe de Departamento de Química y Física del Instituto Nacional de Medicamentos.

4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

2381/2008

Designación de carácter transitorio en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

4

2383/2008

Designaciones en la Planta de Gabinete de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

11/2009

Apruébase un contrato de locación de servicios en la Unidad de Auditoría Interna.

5

13/2009

Apruébase una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

6

15/2009

Apruébase un contrato de prestación de servicios en la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

6

17/2009

Apruébase un contrato de prestación de servicios en la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

7

19/2009

Apruébase la modificación de un contrato suscripto por el Proyecto PNUD ARG 00/10.

7

Continúa en página 2

DECRETOS



TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Decreto 123/2009

Transporte de Pasajeros. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995.

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 2009.

Yo, el Presidente de la Nación, decretó:

Artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723.

En consecuencia, se decreta:

Que el artículo 53 de la Ley N° 11.723, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723, se modifique en el sentido siguiente:

Que el artículo 53 de la Ley N° 11.723, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723, se modifique en el sentido siguiente:

Que la Ley N° 11.723, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723, se modifique en el sentido siguiente:

Que la Ley N° 11.723, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723, se modifique en el sentido siguiente:

Que la Ley N° 11.723, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723, se modifique en el sentido siguiente:

Que la Ley N° 11.723, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723, se modifique en el sentido siguiente:

Que la Ley N° 11.723, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723, se modifique en el sentido siguiente:

Que la Ley N° 11.723, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723, se modifique en el sentido siguiente:

Que la Ley N° 11.723, que establece la representación de autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas por la Ley N° 11.723, se modifique en el sentido siguiente:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

12. En consecuencia, los hechos antes mencionados dan lugar a las siguientes conclusiones y recomendaciones que los señores Comisionados, en su calidad de representantes de la sociedad civil, consideran pertinentes para el caso de estudio:

Attestado en la Ciudad de Los Angeles, California, a los 12 días del mes de Agosto de 1962, por el Notario Público, J. J. [redacted] y sus colegas, en presencia de los señores [redacted] y [redacted], quienes en presencia de los señores [redacted] y [redacted], sus testigos, suscribieron y sellaron el presente instrumento, el cual se encuentra en el libro de actas de este Notario, folio [redacted].

[illegible]

在江蘇省城 三學 仁德祠 祭祀徐氏。

447. Los resultados de las pruebas presentadas han confirmado al Gobierno, Abogado y Asesor
constitucionales y de haberse en demanda porfiriana con respecto a la Casa Santa de San Juan que
consecuencia a las investigaciones de esta instancia en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley
de 1907 y 1908 de sobre el Poder Judicial y de la Ley de 1909 de sobre el Poder Judicial y de la Ley de 1910 de sobre el Poder Judicial.

[illegible]

1957年10月10日，在北京市中南海怀仁堂，毛泽东主席接见苏联驻华大使波波夫。这是毛泽东主席在1957年10月10日接见苏联驻华大使波波夫时的合影。

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

1950

齊世榮先生藏書

[illegible]

Carolina Corbin de Sousa, 1894-1974, was a Brazilian educator and

Figure 1. The effect of the concentration of the inhibitor on the rate of polymerization of α -methylstyrene in the presence of SnCl_4 at 25°C .

[illegible]

卷之四

陈武强、李永成、李永成、
 李永成、李永成、李永成、
 李永成、李永成、李永成、

[Illegible handwritten signature]

1. 1950年	1. 1950年
2. 1951年	2. 1951年
3. 1952年	3. 1952年
4. 1953年	4. 1953年
5. 1954年	5. 1954年
6. 1955年	6. 1955年
7. 1956年	7. 1956年
8. 1957年	8. 1957年
9. 1958年	9. 1958年
10. 1959年	10. 1959年
11. 1960年	11. 1960年
12. 1961年	12. 1961年
13. 1962年	13. 1962年
14. 1963年	14. 1963年
15. 1964年	15. 1964年
16. 1965年	16. 1965年
17. 1966年	17. 1966年
18. 1967年	18. 1967年
19. 1968年	19. 1968年
20. 1969年	20. 1969年
21. 1970年	21. 1970年
22. 1971年	22. 1971年
23. 1972年	23. 1972年
24. 1973年	24. 1973年
25. 1974年	25. 1974年
26. 1975年	26. 1975年
27. 1976年	27. 1976年
28. 1977年	28. 1977年
29. 1978年	29. 1978年
30. 1979年	30. 1979年
31. 1980年	31. 1980年
32. 1981年	32. 1981年
33. 1982年	33. 1982年
34. 1983年	34. 1983年
35. 1984年	35. 1984年
36. 1985年	36. 1985年
37. 1986年	37. 1986年
38. 1987年	38. 1987年
39. 1988年	39. 1988年
40. 1989年	40. 1989年
41. 1990年	41. 1990年
42. 1991年	42. 1991年
43. 1992年	43. 1992年
44. 1993年	44. 1993年
45. 1994年	45. 1994年
46. 1995年	46. 1995年
47. 1996年	47. 1996年
48. 1997年	48. 1997年
49. 1998年	49. 1998年
50. 1999年	50. 1999年
51. 2000年	51. 2000年
52. 2001年	52. 2001年
53. 2002年	53. 2002年
54. 2003年	54. 2003年
55. 2004年	55. 2004年
56. 2005年	56. 2005年
57. 2006年	57. 2006年
58. 2007年	58. 2007年
59. 2008年	59. 2008年
60. 2009年	60. 2009年
61. 2010年	61. 2010年
62. 2011年	62. 2011年
63. 2012年	63. 2012年
64. 2013年	64. 2013年
65. 2014年	65. 2014年
66. 2015年	66. 2015年
67. 2016年	67. 2016年
68. 2017年	68. 2017年
69. 2018年	69. 2018年
70. 2019年	70. 2019年
71. 2020年	71. 2020年
72. 2021年	72. 2021年
73. 2022年	73. 2022年
74. 2023年	74. 2023年
75. 2024年	75. 2024年
76. 2025年	76. 2025年
77. 2026年	77. 2026年
78. 2027年	78. 2027年
79. 2028年	79. 2028年
80. 2029年	80. 2029年
81. 2030年	81. 2030年
82. 2031年	82. 2031年
83. 2032年	83. 2032年
84. 2033年	84. 2033年
85. 2034年	85. 2034年
86. 2035年	86. 2035年
87. 2036年	87. 2036年
88. 2037年	88. 2037年
89. 2038年	89. 2038年
90. 2039年	90. 2039年
91. 2040年	91. 2040年
92. 2041年	92. 2041年
93. 2042年	93. 2042年
94. 2043年	94. 2043年
95. 2044年	95. 2044年
96. 2045年	96. 2045年
97. 2046年	97. 2046年
98. 2047年	98. 2047年
99. 2048年	99. 2048年
100. 2049年	100. 2049年
101. 2050年	101. 2050年
102. 2051年	102. 2051年
103. 2052年	103. 2052年
104. 2053年	104. 2053年
105. 2054年	105. 2054年
106. 2055年	106. 2055年
107. 2056年	107. 2056年
108. 2057年	108. 2057年
109. 2058年	109. 2058年
110. 2059年	110. 2059年
111. 2060年	111. 2060年

1. 1. The first part of the paper is a review of the literature on the topic of the paper.

1952年—1953年 在苏联莫斯科国立大学东方系

[illegible]

1. The first of the two main groups of the population is the group of the population which is not engaged in any of the above mentioned activities. This group is the largest one and it is the one which is the most difficult to control. It is the one which is the most difficult to control because it is the one which is the most difficult to control.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1602/2008

Registro N° 1117/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente N° 1.278.127/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o.2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se ha dictado la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 1436, de fecha 8 de octubre de 2008, por medio de la que se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte gremial con la CONFEDERACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECILISA) de todo el país con excepción de la provincia de Río Negro, la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) por sí y en representación de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACLISA), la CAMARA PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD (CAPPSSA) y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA II, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), cuya copia fiel se encuentra agregada a fojas 158/162.

Que en el Artículo 5° de la mencionada Resolución se ha hecho saber a la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN que el Acuerdo homologado resultaba extensivo y de aplicación a la totalidad de los signatarios del Convenio colectivo de Trapaio N° 122/75.

Que por las razones expuestas, debe aclararse que el acuerdo resulta de aplicación en todo ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que con el fin de proceder a su aclaración, a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, en los términos del Artículo 102º del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la mencionada Resolución, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que el Acuerdo homologado mediante la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 1436, de fecha 8 de octubre de 2008, cuya copia fiel se encuentra agregada a fojas 158/162 del Expediente N° 1.278.127/08 resulta de aplicación a todo ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

